

RES. 2384/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004945, Ent. N° 2372/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 08/10/20 por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de julio, agosto y setiembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que el Contador Auditor destacado observó 15 (quince gastos por un monto de \$ 7.073.403.- (pesos uruguayos siete millones setenta y tres mil cuatrocientos tres), U\$S 136.- (dólares ciento treinta y seis) y Euros 8.610.- (Euros ocho mil seiscientos diez) en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Normativa incumplida	Descripción de la Obs.	Importe \$	Importe U\$S	Importe Euros	Cantidad
Art. 211 lit b) Const. Y Art. 14 TOCAF	Principio ejecución y falta de acto administrativo.	1.696.715			2
Art. 13 y 20 TOCAF	Devengamiento del gasto.	296.390			2
Art. 14 TOCAF	Sin resolución habilitante.			8.610	1
Art. 33 TOCAF	Falta procedimiento competitivo.	2.122.868			8
Art.48 y 51 TOCAF	Pliego condiciones con parámetros de evaluación inciertos.	2.957.430			1
Art.1 Dec.148/992	Fecha resolución posterior al inicio de misión oficial.		136		1
Totales		7.073.403	136	8.610	15

2) que en algunas resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas, las restantes carecen de fundamentos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;
- 2) Comunicar al Organismo y al Contador Auditor; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.